

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 12 de Octubre del 2018

RESOLUCION GERENCIAL N° 000038-2018-GSFP/ONPE

VISTOS: los Informes N° 000085 y 000159-2018-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 000117-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe N° 071-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que la verificación y control externos de la actividad económico – financiera de las organizaciones políticas, corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP);

El numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP, precisa que las organizaciones políticas presentan ante la ONPE, en el plazo de (06) seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes;

El numeral 1 del literal c) del artículo 36° de la LOP, establece que constituye infracción muy grave, cuando hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual;

Asimismo, el artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), dispone el contenido de la Información Financiera Anual (en adelante IFA) y señala que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el artículo 34.3 de la LOP;

Mediante Resolución Jefatural N° 000082-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2018, la ONPE estableció que la IFA correspondiente al ejercicio anual 2017, debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 02 de julio de 2018;

En atención a la normativa señalada, la Oficina Regional de Coordinación de la ONPE en CHACHAPOYAS, a través de la Carta N° 058-2018-ORCCHA-GOECOR/ONPE, requirió al señor Pedro Valentín Sánchez Rojas, Personero Legal Alternativo del "Movimiento de Integración Regional Amazónico" su IFA correspondiente al ejercicio 2017, informándole que el último día de presentación vencía el 02 de julio de 2018;

Mediante Carta N° 000383-2018-GSFP/ONPE del 17 de julio de 2018, la GSFP concedió a la citada organización política un plazo adicional de treinta (30) días para la presentación de la IFA 2017 comunicando que vencido el indicado plazo, se iniciaría el procedimiento administrativo sancionador por infracción muy grave;



Conforme a lo informado por el Jefe de Área de Verificación y Control en el Informe N° 0000159-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, el “Movimiento de Integración Regional Amazónico” no presentó su IFA en el plazo de treinta (30) días adicionales otorgados conforme al RFSFP;

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo regulado en el artículo 119° del RFSFP, corresponde a la GSFP disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el “Movimiento de Integración Regional Amazónico” por no presentar su IFA 2017 dentro del plazo legal establecido ni dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el “Movimiento de Integración Regional Amazónico” por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual del ejercicio 2017 en el plazo establecido, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y al último párrafo del artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios ni en el plazo adicional otorgado por la ONPE.

Artículo Segundo.- Notificar al Personero Legal Alternativo de la referida organización política.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

(MFC/sch)

